



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

054 N

07 de octubre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO  
8° Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12  
BIS A LA LEY PARA UNA CULTURA DE  
PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA  
Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERMÍN  
BERNABÉ BAHENA, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

El que suscribe, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 8° y se adiciona un artículo 12 bis a la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El camino no es la paz,  
la paz es el camino.  
Mahatma Gandhi.*

El 24 de enero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El 26 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán.

Tiene como finalidad establecer las bases de promoción de la cultura de paz y la coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para alcanzar y preservar una convivencia solidaria, pacífica y respetuosa entre los michoacanos.

El objetivo del Estado es atender las necesidades básicas de la población y dotarla de las condiciones necesarias que garanticen su pleno desarrollo y le permitan alcanzar la felicidad. Nuestra Carta Magna en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, señala que:

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala”.*

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública,...*

En ese tenor, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su preámbulo señala: *“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos*

*iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.*

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa en su artículo 23 apartado 1. *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

Preceptos y principios los anteriores que fortalecen al individuo frente al Estado imponiéndole a éste la obligación de salvaguardar en todo momento los derechos fundamentales de las personas que le garanticen su vida en un ámbito de seguridad, certeza y bienestar.

Restablecer el tejido social en nuestra entidad requiere no solo del esfuerzo y trabajo conjunto de las instituciones del Estado, es fundamental la participación de la sociedad en la planeación y puesta en marcha de las acciones que buscan inhibir y evitar la comisión de los delitos.

Incorporar el enfoque de prevención social en las políticas de seguridad pública puede resultar un tema complicado en un contexto nacional en el que se exigen resultados demostrables y medibles en el corto plazo. Al mismo tiempo es arriesgado porque la prevención social propone detonar procesos que permitan transformar prácticas y creencias estructuralmente arraigadas, por tanto, sus resultados no siempre son visibles de forma inmediata.

Por tal razón, la inseguridad es actualmente una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y ha puesto toda la atención en las medidas que el gobierno implementa para disminuirla.

*Si la sociedad quiere un buen gobierno, también se debe contar con una buena sociedad, noble, honesta, respetuosa y con valores.*

Propiciar y arraigar una cultura de paz en el Estado es uno de los objetivos fundamentales de la norma, teniendo como premisas el respecto a los valores familiares, sociales, la diversidad de pensamiento, la equidad de género, la no discriminación, la justicia social y la observancia plena de los derechos humanos.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incluir en la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia, a la familia como un ámbito a atender en la prevención de esta problemática social con la plena convicción de fomentar los valores dentro de las familias, ya que estas son el núcleo de la sociedad; siendo así que nuestro Estado está urgido de implementar valores en nuestra sociedad que se encuentra tan lastimada por la delincuencia.

La familia como núcleo básico de la sociedad, debe ser una de las preocupaciones fundamentales como legisladores, por ello tenemos la obligación de promover iniciativas de ley que permitan su sano desarrollo.

Una familia es disfuncional si faltan comunicación, afecto, actividades compartidas, asunción

de responsabilidades y si se pierde el sentido de pertenencia y cohesión, ya sea en un núcleo monoparental, ampliado o tradicional, donde se encuentran ambos padres.

En muchos hogares, los niños y adolescentes padecen la influencia de elementos negativos como adicciones, programas, películas y series de televisión no aptos para su edad o la exposición a la pornografía y a la violencia que los medios electrónicos mal empleados han traído. Por otro lado, hay padres y madres de familia desprovistos de herramientas y habilidades para guiarlos correctamente. La comunicación se encuentra ausente y no hay verdadera vida en familia.

Disciplinar a un hijo se ha hecho para muchos padres una tarea imposible. Unos no conocen otro medio salvo la violencia física o psicológica.

Esta negatividad en las relaciones familiares tiende a impulsar a los jóvenes a buscar refugio en la calle, muchas veces con una banda o pandilla como grupo de apoyo. En esas circunstancias, las conductas delictivas se desatan con mayor facilidad y crece el crimen organizado.

Hoy se busca responsabilizar con severidad a los menores infractores de la ley, sin reflexionar en la situación disfuncional de las familias de las que provienen. La corresponsabilidad de la sociedad no es aceptada, por lo que se sigue intentando prevenir la delincuencia solo mediante la sanción.

Es necesario poner mayor atención en la familia para que sus integrantes sean promotores de la cultura de paz y la prevención de la delincuencia en la sociedad, de lo contrario seguirá siendo un factor de riesgo y fomento de conductas antisociales en nuestro Estado.

Es por todo lo anterior, que la Iniciativa que el día de hoy presento ante el Pleno de este Congreso, pretende atender la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar, mediante la implementación de programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de la promoción de una cultura de paz.

También, la promoción de actividades y espacios de diálogo y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del H. Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona una fracción al artículo 8° y se adiciona un artículo 12 bis, a la**

### **Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán.**

*Artículo 8°.* La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial, y
- V. Familiar.

*Artículo 12 bis.* La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de la promoción de una cultura de paz y prevención de la violencia y la delincuencia;
- II. La promoción de actividades y espacios de diálogo y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;
- III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;
- IV. El reforzamiento de las habilidades emocionales e interpersonales, así como el ejercicio de valores en servidores públicos de nivel operativo en la atención a víctimas de violencia;
- V. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;
- VI. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* El Poder Ejecutivo expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley en un término de hasta 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a ... de 2019.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)